

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

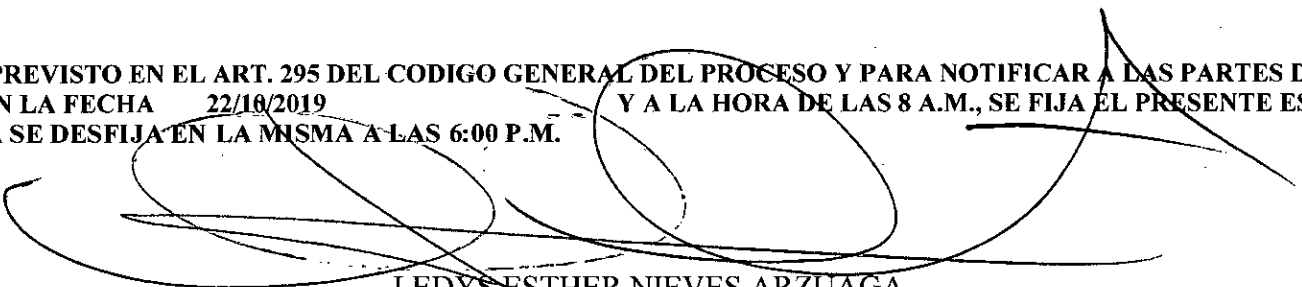
ESTADO No. **166**

Fecha: 22/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2015 00825	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	DIOMEDES - MEJIA GULLOSO	Auto resuelve solicitud remanentes SE NIEGA INCRIPCION DE EMBARGO DE REMANENTE	21/10/2019	01
41001 31 10 001 2016 00209	Despachos Comisorios	JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO	JIMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	21/10/2019	01
20001 40 03 002 2018 00401	Ordinario	ARELIS DEL SOCORRO CARO BUSTILLO	ARGENIDA DOLORES BUSTO JARAMILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem SE NOMBRA COMO CURADOR AD-LITEM A LA DRA.NORKA IRIS PAEZ MORENO	21/10/2019	01
20001 40 03 006 2019 00298	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR	KAREN MARIANA DANIES NARANJO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	21/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00628	Ejecutivo Singular	JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZABALETA	EDELMIRA ISABEL RODRIGUEZ GUSMAN	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITTE DEMANDA, Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANARLA.	21/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00636	Ejecutivo Singular	COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	ROBINSON - CHAPARRO RUEDA	Auto admite demanda AUTO QUE ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA DEMAMDADA AMINTA RUEDA DURAN.	21/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00636	Ejecutivo Singular	COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	ROBINSON - CHAPARRO RUEDA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE.	21/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/10/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) octubre de Dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00825-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIOMEDEZ MEJIA GULLOSO

AUTO

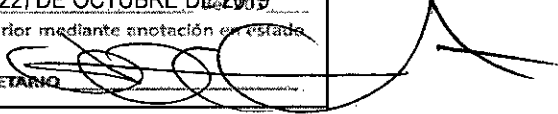
Vista la medida cautelar emitida por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar y comunicada a este despacho Judicial en donde informan que se ordenó el embargo y retención del producto del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado DIOMEDEZ MEJIA GULLOSO dentro del proceso de la referencia, esta Judicatura se abstiene de ordenar la inscripción de citado embargo por no ser procedente en razón que dentro de la presente litis ya se encuentra inscrito un embargo de remanente proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar-cesar, el cual fue ordenada su inscripción mediante auto de fecha 09 de Noviembre de 2015. Comuníquese dicha decisión al Juzgado que ordeno la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 3703

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 166
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) octubre de Dos mil diecinueve (2019)

Oficio 3703

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00825-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIOMEDEZ MEJIA GULLOSO

Por medio del presente comunico, que mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"Vista la medida cautelar emitida por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar y comunicada a este despacho Judicial en donde informan que se ordenó el embargo y retención del producto del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado DIOMEDEZ MEJIA GULLOSO dentro del proceso de la referencia, esta Judicatura se abstiene de ordenar la inscripción de citado embargo por no ser procedente en razón que dentro de la presente litis ya se encuentra inscrito un embargo de remanente proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar-cesar, el cual fue ordenada su inscripción mediante auto de fecha 09 de Noviembre de 2015. Comuníquese dicha decisión al Juzgado que ordeno la medida."

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 41001-31-10-001-2016-00209-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 011
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO
C.C. 49.700.122
Demandado: JYMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS
C.C. 7.574.354
Comitente: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

ASUNTO

mediante acta de diligencia de secuestro de fecha 18 de octubre de 2019 programada dentro de la presente comisión, se glosó que la misma no cumplió su objeto relativo al secuestro del bien mueble consistente en un vehículo automotor identificado con placas BVA-722 ubicado en el parqueadero BUENOS AIRES de la ciudad de Valledupar, en razón a que una vez ubicado el titular del despacho Judicial en dicho sitio de la diligencia, se determinó que no opera ningún parqueadero y por ende el bien mueble no se encuentra ubicado en dicho lugar lo que imposibilitó la materialización de la misma en forma positiva, por lo que es menester de esta Judicatura fijar nueva fecha para la diligencia en mención, haciendo las advertencias requeridas a las partes en consecuencia,

RESUELVE

- **FÍJESE EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.** para que se practique la diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor de Placas **BVA-722**, bien mueble que fue inmovilizado en posesión del demandado, señor **JIMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS**, el cual ostenta la condición de demandado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número **41001-31-10-001-2016-00209-00**, seguido por **JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO** en contra de **JYMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS**, proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) de Familia del Circuito de Neiva-Huila. El vehículo fue inmovilizado por la Policía Nacional y puesto a disposición en el **DEPOSITO DE VEHICULOS EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S** ubicado en la ciudad de Valledupar-Cesar. Se hace advertencia a las partes interesadas en la presente comisión para que pongan el interés y la disposición requerida en aras de que se materialice la realización de la misma.
- La citada diligencia de secuestro mencionada en el inciso anterior será adelantada por el titular de este despacho en compañía del secuestre designado, por lo que se ordena oficiar a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, Comunicándole nuevamente la designación e indicándole de igual manera la fecha de la diligencia en cita para que comparezca a la misma, haciéndole advertencia del cumplimiento de sus obligaciones inherentes a su cargo, en razón a que no compareció a la diligencia programada para el día 18 de octubre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.
El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
Oficio N° 3700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 166
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) octubre de Dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00401-00
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ARELIS DEL SOCORRO CARO BUSTILLO
C.C. 23.179.381
Demandado: AMIN BARRIONUEVO BUSTO Y ARGENIDA
DOLORES BUSTO JARAMILLO

AUTO

Pasa al despacho el presente proceso para nombrar curador. Surtido el emplazamiento y teniendo en cuenta que las partes demandadas así como a la personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, no comparecieron a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará curador ad-litem, con quien se seguirá el proceso. En virtud de lo anterior se,

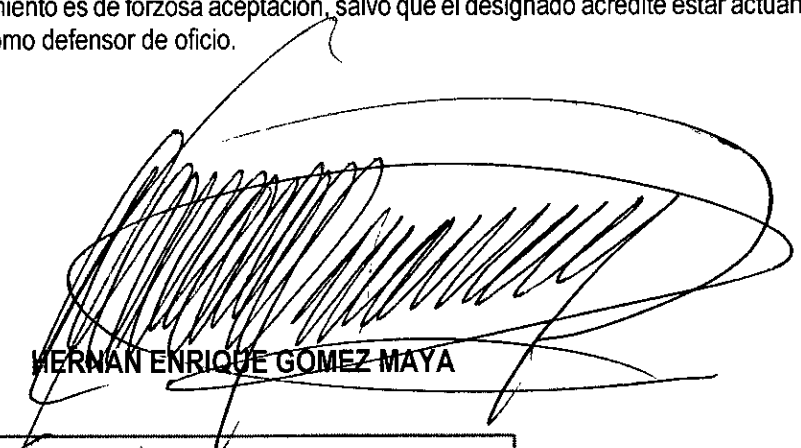
RESUELVE:

De conformidad con el numeral 7, del art. 48 del C.G.P. Nómbrase curador a la **DRA. NORKA IRIS PAEZ MORENO**, el (la) designado(a) deberá concurrir de manera inmediata al despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le hace saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

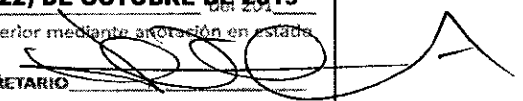
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 3699

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	166
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201900298-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR NIT. 892.399.989-8.** Contra **KAREN MARIANA DANIES NARANJO C.C. 1.065.574.441.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Oficiése.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

5º.- Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
Oficio 3723

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <u>VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019</u> 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>166</u>
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 3723

Octubre 21 de 2019

**SEÑOR
JULIETH PERAZA TORRES
PAGADOR Y/O EMPLEADOR
VALLEDUPAR - CESAR**

Radicación 200014003006-201900298-00.

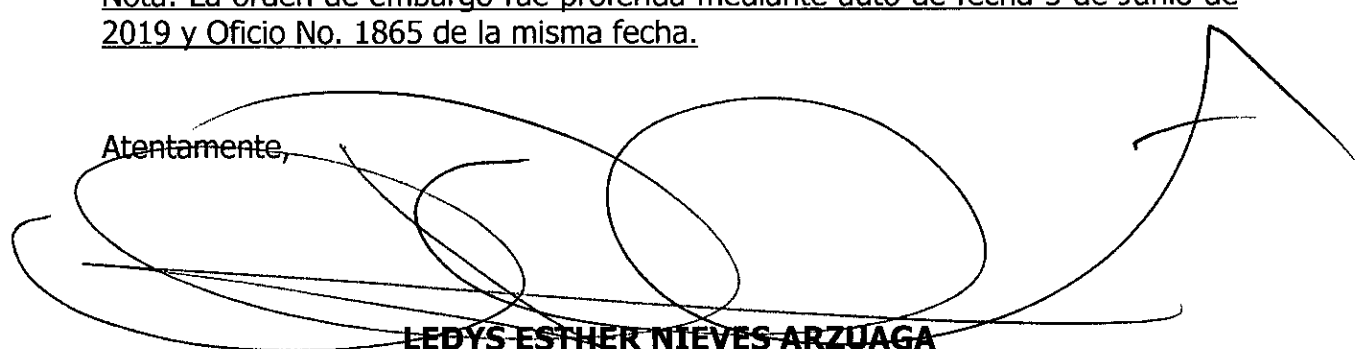
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR NIT. 892.399.989-8.** Contra **KAREN MARIANA DANIES NARANJO C.C. 1.065.574.441.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados o por devengar por los demandados **KAREN MARIANA DANIES NARANJO C.C. 1.065.574.441**, como empleada de JULIETH PERAZA TORRES.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 5 de Junio de 2019 y Oficio No. 1865 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00628-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZABALETA
DEMANDADO: EDELMIRA ISABEL RODRIGUEZ GUZMAN

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Observa el despacho que la demanda está encaminada a obtener el pago de unas cuotas de administración dejados de cancelar, sin embargo, en el numeral primero (1) de las pretensiones no se discriminaron las cuotas por mes, año y valor, ni los demás conceptos contenidos en el contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar, sino que se solicita mandamiento por un valor total, lo que genera confusión al despacho toda vez que no hay claridad en cuanto a lo pedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*". y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZABALETA, actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 22	de OCTUBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 166	EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00636-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL DE VALEDUPAR NIT: 800115184-3
DEMANDADOS: AMINTA RUEDA DURAN CC: 77.194.956
ROBINSON CHAPARRO RUEDA CC: 42.486.215

Una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COPROPIEDAD TERMINAL DE VALEDUPAR, identificada con Nit número 800115184-3 y en contra de AMINTA RUEDA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 77.194.956 y ROBINSON CHAPARRO RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía número, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las cuotas de administración contenidas en la certificación de deuda de fecha 06 de mayo de 2019, discriminadas y relacionadas a continuación:

CUOTAS DE ADMINISTRACION		
MES	AÑO	VALOR
MAYO	2018	\$ 388.540
JUNIO	2018	\$ 724.000
JULIO	2018	\$ 724.000
AGOSTO	2018	\$ 724.000
SEPTIEMBRE	2018	\$ 724.000
OCTUBRE	2018	\$ 724.000
NOVIEMBRE	2018	\$ 724.000
DICIEMBRE	2018	\$ 724.000
ENERO	2019	\$ 767.440
FEBRERO	2019	\$ 767.440
MARZO	2019	\$ 767.440
ABRIL	2019	\$ 767.440
TOTAL		\$ 8.526.300

- b) Por los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la certificación de deuda anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3°. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 22 de OCTUBRE del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 166	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00636-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL DE VALEDUPAR NIT: 800115184-3
DEMANDADOS: AMINTA RUEDA DURAN CC: 77.194.956
ROBINSON CHAPARRO RUEDA CC: 42.486.215

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado AMINTA RUEDA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 77.194.956, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 3701.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>22</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>166</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3701

Valledupar, octubre 21 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00636-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL DE VALEDUPAR NIT: 800115184-3

DEMANDADOS: AMINTA RUEDA DURAN CC: 77.194.956

ROBINSON CHAPARRO RUEDA CC: 42.486.215

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado AMINTA RUEDA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 77.194.956, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese en tal sentido."*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

